

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION 23.^a ORDINARIA EN 29 DE JULIO DE 1842

PRESIDENCIA DE DON JUAN MANUEL COBO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Demanda de suplementos para gastos de guerra i marina.—Las huaneras.—Sobresueldos a las guarniciones de Coquimbo.—Lei orgánica de la Universidad Nacional.—Compra de sitios en Valparaiso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Presidente de la República pide un suplemento de \$ 10,000 para gastos extraordinarios de guerra i marina i otro de \$ 3,358.2½ reales, suma que se debe pagar a las hijas del finado coronel don Carlos Spano. (*Anexo núm. 114. V. sesion del 19 de Octubre de 1835.*)

2.º De otro oficio por el cual el mismo Majistrado propone un proyecto de lei que le autoriza para invertir hasta \$ 35,000 en la adquisicion de unos sitios de Valparaiso, con el objeto de destinarlos a la Aduana. (*Anexo núm. 115. V. sesion del 17 de Junio último.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda informe sobre la demanda de un suplemento

para gastos extraordinarios de guerra i marina. (*V. sesion del 3 de Agosto venidero.*)

2.º Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 5.º del proyecto de lei que declara ser de propiedad nacional las huaneras que se descubran en las costas de la República. (*V. sesiones del 27 de Julio i 19 de Octubre de 1842.*)

3.º Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que asigna un sobresueldo a ciertas guarniciones de la provincia de Coquimbo. (*V. sesion del 27.*)

4.º Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 8.º i 10 a 14 del proyecto de lei que erije una Universidad Nacional, i dejar el 9.º para segunda discusion. (*V. sesiones del 27 de Julio i 1.º de Agosto de 1842.*)

5.º Que la Comision de Hacienda informe sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para invertir hasta \$ 35,000 en la adquisicion de unos predios sitios en Valparaiso. (*V. sesion del 5 de Agosto venidero.*)

ACTA

SESION DEL 29 DE JULIO DE 1842

Se abrió con los señores Arriagada, Cerda, Co-
do, Covarrúbias, Dávila, Echeñique, Eyzaguirre
don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Gana,
Iñiguez don Pedro Felipe, Iñiguez don Vicente,
Montt, Ortúzar, Palacios don Juan José, Pala-
cios don Juan Manuel, Pérez, Plata, Prieto, Re-
yes don Ignacio, Reyes don José, Renjifo, Ro-
zas Urrutia, Solar, Tocornal Grez, Velásquez,
Vergara, Vial don Antonio, Vial don Ramon,
Vidal, Urriola i Arístegui

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó
un oficio del Gobierno pidiendo se le conceda
la cantidad suplementaria de \$ 10,000 para gas-
tos extraordinarios de guerra i marina en el pre-
sente año i ademas \$ 3,358.2½ reales que deben
pagarse a las hijas del coronel don Carlos Spano
i se pasó a la Comision de Hacienda.

Se discutió por segunda vez el artículo 5.º del
proyecto que declara de propiedad nacional las
huaneras que existen en el territorio de la Repú-
blica i se aprobó por unanimidad en los térmi-
nos que sigue:

«ART. 5.º Los individuos que ántes del 1.º de
Abril del presente año hubiesen de buena fé
preparado cargamentos de huano en las costas
de la República haciendo para ellos gastos efec-
tivos, podrán embarcar hasta el 1.º de Enero de
1843 con permiso especial del Gobierno dichos
cargamentos, si pagan de contado a la Aduana
2 reales por cada quintal de huano que estraje-
sen.»

Despues se consideró i aprobó en jeneral i
particular el proyecto de lei para aumentar el
sueldo a la guarnicion de La Serena, Freirina i
Copiapó en los términos siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. Los jefes, oficiales i
tropa de los cuerpos del Ejército permanente que
se emplearen en la guarnicion del departamento
de La Serena, los jefes i oficiales veteranos desti-
nados a la instruccion de la guardia cívica, i los
ayudantes de dotacion de la Comandancia Je-
neral de Armas, gozarán el sobresueldo de \$ 12
mensuales, siendo el empleo efectivo superior al
de capitan; desde capitan inclusive abajo el de
\$ 8 i los individuos de tropa el de \$ 3 cada uno.

«ART. 2.º Los jefes, oficiales i tropa de los
cuerpos del Ejército permanente que se emplea-
ren en las guarniciones de los departamentos de
Vallenar, Freirina o Copiapó, los comandantes
de armas de estos departamentos, i los jefes i ofi-
ciales veteranos destinados a la instruccion de
la guardia cívica, gozarán del sobresueldo de \$ 20
mensuales, siendo de empleo efectivo superior
al de capitan; desde capitan inclusive abajo, el
de \$ 15, i los individuos de tropa el de \$ 6 cada
uno.

«ART. 3.º El goce del sobresueldo indicado
en los artículos anteriores no corresponde a los
individuos de la guardia cívica miéntras sirvan
dentro de su departamento; ni a los jefes i ofi-
ciales agregados a plaza o que tengan comisiones
ajenas de su profesion i reciban otros emolu-
mentos.

«ART. 4.º La presente lei deroga la de 9 de
Setiembre de 1834 por la cual se señaló el sob-
resueldo de \$ 1 mensual a los individuos de
tropa que se emplearen en la guarnicion de la
provincia de Coquimbo.»

Continuó la discusion del proyecto sobre esta-
blecimiento de la Universidad i se acordó que
todas las facultades constasen de treinta indi-
viduos, i en seguida se aprobaron los artículos
8.º i 10 con las modificaciones propuestas por
la Comision, el 11, 12, 13 i 14 en los términos
que sigue; i el 9.º quedó para segunda discusion:

«ART. 8.º Serán miembros de la Facultad de
Ciencias Matemáticas i Físicas los que el Go-
bierno designe por primera vez hasta completar
el número de treinta, i se llenarán las vacantes
sucesivas por eleccion de la Facultad.

Ademas del fomento jeneral de todos los ra-
mos de este departamento científico, dedicará la
Facultad una atencion particular a la jeografía i
la historia natural de Chile i a la constuccion
de todos los edificios i obras públicas. El Deca-
no presidirá a la economía, gobierno i custodia
del museo o gabinete de historia natural i será
responsable de su conservacion.

«ART. 10. Serán miembros de la Facultad de
Leyes i Ciencias Políticas treinta individuos que
el Supremo Gobierno designare por primera vez
i ademas los doctores de derecho civil o canó-
nico de la antigua Universidad que actualmente
existieren. Las vacantes sucesivas de las plazas
de número se llenarán por eleccion de la Facul-
tad.

El Decano de la Facultad será director de la
academia de leyes i práctica forense.

La Facultad prestará una atencion constante
al cultivo de las ciencias legales i políticas, velan-
do sobre su enseñanza i proponiendo las mejoras
que considere convenientes i practicables en ella
i se dedicará especialmente a la redaccion i re-
vision de los trabajos que se le encarguen por el
Supremo Gobierno, relativos a su departamento.

«ART. 11. Serán miembros de la Facultad de
Teolójía treinta individuos que el Gobierno de-
signare por primera vez i ademas todos los doc-
tores de esta ciencia que pertenecieron a la anti-
gua Universidad que actualmente existieren. Las
vacantes sucesivas de las plazas de número se
llenarán por eleccion de la Facultad.

«El Decano de esta Facultad será director de
la academia de Ciencias Sagradas, que se esta-
blecerá por reglamento separado, a beneficio de
los que se dediquen a este estudio i aspiren al
grado de licenciados, para objetos análogos a los
de academia de Leyes i práctica forense.

«La Facultad además de prestar una atención constante al cultivo i enseñanza de las ciencias eclesiásticas, dedicará un cuidado particular a los trabajos que se le encomendaren por el Supremo Gobierno relativos a este departamento.

«ART. 12. Solamente los licenciados podrán ser elejidos por la Facultad respectiva para llenar las vacantes de sus miembros. Podrán no obstante ser elejidos otros individuos si reunieren las cuatro quintas partes de los votos de la Facultad.

La Universidad en comun o cada una de sus facultades, podrán tener miembros honorarios o corresponsales.

«ART. 13. El Rector de la Universidad es el director general de estudios que establece el artículo 154 de la Constitucion del Estado; él tiene con acuerdo del Consejo la direccion e inspeccion de que habla el artículo 1.º de esta lei.

«ART. 14. Los exámenes anuales de los alumnos de todos los establecimientos de educacion de la capital, tanto nacionales como particulares, que quieran acreditar de un modo auténtico la instruccion necesaria para el ejercicio de las funciones literarias i científicas, serán presenciados por una comision de la Facultad respectiva elejida por ella.

«En los institutos provinciales se harán los exámenes en la forma que dispondrán sus respectivos reglamentos.

«Los exámenes serán públicos i en las épocas designadas en los reglamentos.»

Por último, se leyó un mensaje del Presidente de la República pidiendo autorizacion para invertir \$ 35,000 en la compra de varios sitios en el puerto de Valparaiso i se pasó a la Comision de Hacienda, con lo que se levantó la sesion.—
COBO.—*Aristegui*, Diputado-Secretario.

SESION DEL 29 DE JULIO (1)

Principió a las doce i tres cuartos i terminó a las tres de la tarde. Aprobada el acta, se puso a discusion el artículo 5.º del proyecto sobre huano i fué aprobado de este modo: «Los individuos que ántes del 1.º de Abril del presente año hubiesen de buena fé preparado cargamentos de huano en las costas de la República, haciendo para ello gastos efectivos, podrán embarcar hasta el 1.º de Enero de 1843, con permiso especial del Gobierno, dichos cargamentos, si pagaren de contado a la aduana dos reales por cada quintal de huano que estrajeren».

Despues se puso a discusion el proyecto para aumento de sueldos de los empleados militares de La Serena, Copiapó, Vallenar i Freirina, i fué aprobado sin discusion, en la misma forma

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Semanario de Santiago*, número 4, de 4 de Agosto de 1842.—(Nota del Recopilador).

que lo habia sido en el Senado. Por esta lei se da a los jefes, oficiales i tropa de línea, a los jefes i oficiales veteranos, empleados en la guardia cívica i a los ayudantes de estado mayor, un sobresueldo que varía de tres a veinte pesos segun la graduacion de los empleados i los puntos en que se hace la guarnicion.

Se leyó el artículo 8.º del proyecto de Universidad, i se aprobó sin alteracion alguna, no obstante que el señor Cobo suscitó algunas esplicaciones del señor Ministro de Instruccion Pública, a consecuencia de haber indicado, que si se daba al decano de la facultad de ciencias exactas la direccion del Museo de historia natural, debia darse a otro decano la direccion de la Biblioteca Nacional, para que ámbos establecimientos estuviesen bajo la inspeccion de la Universidad.

El artículo 9.º quedó para segunda discusion, porque el mismo señor indicó que no habia motivo para señalar solo el número de veinticinco individuos a la Facultad de Medicina, siendo que las demas cuentan el de treinta; i agregó que no le parecia conveniente gravar al decano de esta facultad con el cargo de protomédico; por ser este de tan serias i pesadas ocupaciones, i por consiguiente difícil de desempeñar con acierto, para quien tiene otros deberes que llenar.

Los artículos 10 i 11 fueron aprobados, reduciendo a treinta el número de cuarenta individuos que el proyecto designa a la facultad de leyes i teología. Esta variacion se hizo por indicacion del señor Ministro de Instruccion Pública, que espuso seria mas consecuente dar a todas las facultades un número igual de miembros.

Los artículos 12, 13 i 14 fueron aprobados sin variacion i sin discusion.

A N E X O S

Núm. 114

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Estando invertida ya la cantidad de \$ 60,000 señalada para gastos extraordinarios e imprevistos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra que aprobó el Congreso para el año de 1842, me hallo en el conflicto de no poder atender a las distintas exigencias de aquella naturaleza que demandan desde luego una preferente atención, i mucho ménos a las que naturalmente deben ocurrir en los meses que faltan hasta fin de Diciembre. Tambien como por el artículo 6.º de la resolucion suprema de 22 de Abril del presente año, que tengo el honor de acompañaros, se dispuso que no tuviera efecto el pago decretado a favor de las hijas del finado coronel don Carlos Spano hasta que el Congreso señalare los fondos necesarios para su cumplimiento i solo se ha

consultado en el presupuesto para el año de 1843 la cantidad que debe pagárseles en dicho año, no obstante que el primer semestre se vence en el corriente i que es preciso cubrirles la pensión decretada el 22 de Abril hasta fin de Diciembre de este año, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, somete a vuestra deliberacion el proyecto de lei siguiente:

Artículo único. Se concede al Supremo Gobierno la cantidad suplementaria de \$ 10,000 para gastos extraordinarios e imprevistos del servicio público en los ramos de guerra i marina i ademas \$ 3,358.2 $\frac{1}{2}$ reales para cubrirles a las hijas del finado coronel don Carlos Spano el primer semestre i la suma que resultará a su favor hasta fin de Diciembre del presente año con arreglo al decreto supremo de 22 de Abril último.

Santiago, Julio 26 de 1842.—MANUEL BÚLNES.—*José Santiago Aldunate.*

Núm. 115

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por una consecuencia natural de las liberales leyes dictadas en favor del comercio extranjero de tránsito, hace algunos años que el puerto de Valparaiso, convertido en mercado franco, sirve de depósito a las manufacturas que abastecen la mayor parte de los pueblos situados en el litoral del Pacífico; pero la considerable acumulacion de mercaderías que debía producir este sistema de franquicias, aunque útil i benéfica para el comercio i consumo nacionales, ofreció desde un principio el inconveniente que resultaba de la falta absoluta de almacenes pertenecientes al Fisco, para hacer el depósito con seguridad i economía.

La anterior administracion conociendo la magnitud de este mal mandó construir dos edificios capaces, que entónces se consideraron suficientes para llenar el objeto: mas aumentándose en progresion continua nuestras relaciones comerciales, la esperiencia ha manifestado que aun para la demanda actual escasamente contamos con la mitad de los almacenes que se necesitan, i por cierto no constituye el mayor gravá-

men que recibe la hacienda pública, la suma de \$ 34,000 que se gasta anualmente en el arrendamiento de sesenta i un almacenes particulares, comparado con el desarreglo que introduce en el órden económico de la aduana una diseminacion de mercaderías, cuyo despacho muchas veces simultáneo, exige para poder atenderlo en puntos entre sí distantes, mayor dotacion de empleados que la que seria precisa si el depósito estuviera concentrado en el recinto de la oficina.

Tratando de remover los embarazos que ofrece esta situacion, se presenta una dificultad que puede llamarse local, i procede de la escasez de terrenos a propósito para construir vastos edificios en el puerto de Valparaiso, donde el valor del suelo tiene ademas un precio exorbitante. Sin embargo hai un medio de superar este obstáculo, el cual consiste en adquirir la propiedad de las casas i sitios interpuestos entre los Almacenes del Arsenal i el castillo de San Antonio; i entónces tirando una muralla por el mar, desde las rocas salientes que se hallan casi al frente del referido castillo, hasta la desembocadura del arroyo denominado Juan Gomez; i demoliendo la parte de cerro necesaria para hacer el terraplen que debe formar un suelo artificial, tendrá el Estado con el costo de \$ 60,000 un terreno de mas de 300 varas de largo i de 70 a 75 de ancho, cuyo valor en venta atendida su aventajada situacion, no bajaria de \$ 300,000.

Escuso manifestaros ahora el destino ulterior que debe darse a este estenso local, por no descender a minuciosos detalles, i porque la conveniencia de adquisicion tan importante con el pequeño costo de \$ 35,000, precio de los sitios i casas que hai necesidad de comprar, en si misma lleva la recomendacion de un proyecto evidentemente útil i económico bajo cualquier aspecto que se considere.

Por tanto someto a vuestra aprobacion el siguiente

Decreto:

Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de \$ 35,000 en la compra de los sitios i casas pertenecientes a particulares, que se hallan ubicadas entre los Almacenes del Arsenal i el castillo de San Antonio, en el puerto de Valparaiso. Santiago, Julio 29 de 1842.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Renjifo.*—A S. E. el presidente de la Cámara de Diputados